

LA ALIANZA FEDERALISTA EN MÉXICO (2018-2022): LEJOS DE LA AUTONOMÍA FISCAL Y CERCA DEL GOBIERNO FEDERAL

José Emair Díaz Ortiz¹ Miguel Ángel Barrera Rojas²

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Recibido: 03/05/2023 Aceptado: 20/09/2023 Publicado: 25/10/2023

Resumen.- Este trabajo presenta un análisis sobre el peso que tienen las aportaciones en materia de recaudación fiscal que las entidades miembros de la Alianza Federalista (AF) tienen respecto de los recursos federalizados que han recibido en los últimos cuatro años. En ese sentido el documento se estructura en tres secciones, la primera donde se explica el contexto de encono que la AF tiene con el pacto fiscal federal en México; la segunda en donde se hace una revisión histórico-teórica sobre el origen del modelo federal fiscal. En la sección de discusión se revisan y analizan los datos, y finalmente se ofrecen las conclusiones. Entre los resultados más importantes se encontró que todos los estados de la AF, salvo por el caso de Nuevo León, presentan una altísima dependencia a las transferencias federalizadas pues tienen niveles de recaudación sumamente bajos. Esto implica que el discurso de la AF sobre abandonar el pacto fiscal federal esté más próximo a ser un eslogan electoral que una intención seria.

Palabras Clave: Federalismo, transferencias, dependencia, autonomía.

THE FEDERALIST ALLIANCE IN MEXICO (2018-2022): FAR FROM FISCAL AUTONOMY AND CLOSE TO THE FEDERAL GOVERNMENT

Abstract- This paper presents an analysis of the weight of the contributions in terms of tax collection that the member entities of the Federalist Alliance (AF) have with respect to the federalized resources that they have received in the last four years. In this sense, the document is structured in three sections, the first one where the context of anger that the AF has with the federal fiscal pact in Mexico is explained; the second where a historical-theoretical review is made on the origin of the federal fiscal model. In the discussion section the data is reviewed and analyzed, and finally the conclusions are offered. Among the most important results, it was found that all the FA states, except for the case of Nuevo León, present a very high dependence on federalized transfers because they have extremely low collection levels. This implies that the AF's speech about abandoning the federal fiscal pact is closer to being an electoral slogan than a serious intention.

Keywords: Federalism, transfers, dependence, autonomy.

Introducción

El Federalismo fiscal en México ha buscado desde sus inicios una mejor administración y distribución de los impuestos recaudados. Para ello, la federación ha concedido autonomía y facultades fiscales a los órdenes estatales y municipales para mejorar sus tasas de recaudación. Sin embargo, esta estructura federal fiscal ha sido utilizada con fines políticos y de agenda electoral para, por un lado, presionar al gobierno federal con la inyección de mayores recursos a entidades particular, y, por otro lado, que los presidentes municipales y gobernadores, principalmente estos últimos, busquen colocarse en la agenda político-electoral como abanderados de la oposición política con miras a procesos electorales locales o federales inmediatos.

Esta agenda político-electoral que ha tomado como estandarte la desigualdad en el pacto fiscal federal se puso de manifiesto en 2019 cuando un grupo de actores políticos, encabezados por el entonces Senador por el estado de Nuevo León, Samuel García, comenzaron a lanzar en medios señalamientos y cuestionamientos sobre lo mucho que sus estados producen y recaudan fiscalmente en contraste con lo poco que reciben en términos de presupuesto federalizado.

¹ Licenciatura en Gobierno y Gestión Pública, Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, e-mail 1823071@uqroo.mx Orcid: 0009-0009-4577-4556

² Licenciado en Economía Financiera, Escuela Bancaria y Comercial; Maestro en Desarrollo Regional, El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana; Doctor en Geografía, Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo. miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT nivel 1. Profesor Investigador de Carrera en la División de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo. Líneas de investigación: pobreza; desigualdad; marginación; política social Correspondencia a Edificio D planta alta, Universidad de Quintana Roo, Blvd Bahía s/n esq. Ignacio Comonfort, Colonia del Bosque, Chetumal, Quintana Roo. C.p. 77039. Teléfono 983-8350300 ext 5285 e-mail miguel.barrera@uqroo.edu.mx Orcid: 0000-0002-9240-7646 (**Autor de correspondencia**).

Para 2020 a dicha campaña en medios se unieron los gobernadores de diez estados: Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Durango, Jalisco, Aguascalientes, Guanajuato, Colima y Michoacán, quienes, ante la pandemia por COVID-19 reclamaron mayores recursos monetarios por parte de la federación para atención de la población, construcción y remodelación de hospitales generales, y compra de equipo médico y medicinas (Alianza Federalista, 2023), siempre bajo la premisa de que sus estados son los que “mas aportan” a la federación.

En sentido de lo anterior, será importante señalar que en el caso de la pandemia por Covid-19 los gobiernos federales se vieron forzados, a tomar decisiones radicales en materia fiscal y gasto de salud: por un lado están casos como el de El Salvador donde el Presidente Bukele recurrió a préstamos del Fondo Monetario Internacional para hacer frente a la insuficiente infraestructura hospitalaria y la compra de vacunas; y por otro lado, los casos como México, donde además de no haber contratado deuda, se mejoraron los mecanismos de recaudación fiscal así como un mayor etiquetado de recursos que el gobierno federal transfirió a las entidades federativas.

Así, el actual gobierno federal del presidente López Obrador se ha conducido con una política fiscal conservadora con los contribuyentes cautivos pues no se han creado nuevos impuestos y los ya existentes incluso han sido adheridos a programas de estímulos fiscales como la reducción de tasas de ISR en las fronteras norte y sur; y esta misma política fiscal ha sido intensa y de presión con grandes empresas. Especialmente con aquellas que tenían deudas históricas con el sistema tributario mexicano³.

Dicha estrategia fiscal ha sido acompañada también de autonomía fiscal tanto para estados como municipios para que estos puedan incrementar sus niveles recaudatorios y sus ingresos propios, sin embargo, como se verá más adelante, son pocos los estados y aún menos los municipios que hacen válida esta autonomía, pues la creación o cobro de impuestos a nivel local tiene un efecto importante en la percepción que los ciudadanos tienen sobre los gobiernos locales, especialmente al momento de votar (Balanguer & Brun, 2013; Martínez, 2015; Rosas, 2018). De lo anterior se desprende el objetivo de este trabajo que es analizar las condiciones de aportación y recepción de recursos que los estados de la Alianza Federalista han tenido en el marco del pacto fiscal en México durante los últimos cuatro años.

Materiales y Metodos

La Alianza Federalista y el pacto fiscal en México

Los primeros sucesos de relevancia nacional se presentan en 2019 cuando el entonces Senador de la República, Samuel García envió al congreso local de Nuevo León una iniciativa para modificar el artículo 133 de la constitución local (Grupo Legislativo PMC, 2019) cuya propuesta fue derogar una fracción que obligaba el cumplimiento de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) con la federación si esta no regresaba al menos 50% de los recursos que aporta la entidad a dicho sistema federal.

En ese sentido, la argumentación hecha por García Sepúlveda es la injusticia en lo que contribuyen al sistema fiscal federal y lo que reciben de vuelta que ronda el 23%. Además, el exsenador acusó que la fórmula de distribución al basarse en criterios de la población y las carencias castiga a estados ricos y otorga beneficios a los pobres, puntualizando que en los “últimos 40 años que se nos castiga y al sur del país que siempre han dicho que nunca llega el dinero y que está abandonado, la realidad es todo lo contrario, porque hay estados como Chiapas que le dan 10 veces lo que ponen, Guerrero que le dan 12 veces lo que ponen y Oaxaca le dan 15 veces lo que ponen (Grupo Legislativo PMC, 2019)”.

Posteriormente, en abril del 2020 en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19, García en entrevista con Grupo Reforma reprochó el desinterés del gobierno federal para apoyar económicamente en el tema de la crisis por la pandemia, enfatizó nuevamente que, si se abandonará el pacto, los recursos alcanzaría para contener la enfermedad y generar programas emergentes para empresas (García, 2020).

Después, el 29 de octubre del 2020, en la Cámara de Senadores, García Sepúlveda recriminó la integración del paquete fiscal y la centralización recaudatoria federal donde el Sistema de Administración Tributaria (SAT) cobra “los principales impuestos ISR, el IVA, el IEPS en un convenio fiscal donde el presidente se queda con el 80% para sus

³ De acuerdo con cifras preliminares de diarios especializados, la federación ha recuperado un monto de 2 millones 989 mil 471 millones de pesos que grandes empresas como Walmart, Femsac-Coca Cola, BBVA tenían como adeudos de impuestos de años anteriores a 2022 (El Financiero, 2022)

proyectos, 4% para 2 mil 550 municipios y un 16% para 32 estados de la República, que hoy se quejan de que están quebrados (El Universal, 2020)".

En relación con los principales impuestos cobrados en el país, el 6 de noviembre García propuso la creación de un SAT local que asumiría la responsabilidad de la recaudación de estos, pues "Nuevo León ya no quiere pagarle al SAT de AMLO porque no llega el dinero. Nuevo León quiere un SAT que cobre aquí el ISR, el IVA, el IEPS, más los impuestos locales y que se inviertan aquí (LaPolíticaOnline, 2020, pág. sp)". Por último, para el 09 de junio del 2021 como virtual gobernador del Estado planteó nuevamente renovar el convenio fiscal con la federación para así garantizar obras en materia de salud, bienestar social y movilidad.

De igual forma, otro hecho endureció la crítica sobre el pacto fiscal federal fue la conformación de la efímera Alianza Federalista (AF) integrada por los gobernadores de aquel entonces: Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León y Tamaulipas misma que se instaló el 11 de septiembre de 2020 cuyos objetivos en la materia fueron "fortalecer el federalismo con una organización, regulación, regulación, convivencia y coordinación sana, respetuosa, justa, republicana, funcional y eficaz; poner al día el Sistema de Coordinación Fiscal, la Convención Nacional Hacendaria, el federalismo político y la coordinación de atribuciones exclusivas y concurrentes; y revertir toda medida centralista que atente o viole el pacto federal (Alianza Federalista, 2023)".

Los antecedentes de la AF se dan en el contexto de la pandemia por COVID-19 en 2020. Así, en marzo los gobernadores de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas acordaron una alianza para enfrentar la pandemia, que se tradujo en la creación de un fondo federal. En materia fiscal, en abril con motivo la quinta reunión entre los gobernadores de aquel entonces Nuevo León (Jaime Rodríguez), Tamaulipas (Francisco Cabeza de Vaca), Coahuila (Miguel Riquelme), y Jalisco (Enrique Alfaro) se abordó la vigencia del pacto fiscal y se propuso un cambio de las fórmulas de distribución de recursos federales hacia las entidades. Al respecto Cabeza de Vaca señaló que la actual "ley (de Coordinación Fiscal) tiene 40 años, por lo cual merece un análisis sobre las opciones que se tienen para ver la posibilidad de hacer modificaciones que permitan a los Estados tener mayores atribuciones (recaudatorias) o que la fórmula se modifique para enfrentar parte de las responsabilidades que se les han dado a los Estados sin darles presupuesto (Chacón & Reyes, 2020, pág. 1)".

Más adelante, para julio, las críticas con la fórmula de distribución de los fondos federalizados se endurecieron, el entonces Gobernador de Tamaulipas, Francisco Cabeza de Vaca señaló que "los estados están siendo estrangulados con la fórmula de redistribución y que el gobierno central concentra decisiones políticas y administrativas, hasta los recursos de los fideicomisos, con el propósito de utilizarlos en sus programas sociales (Cejudo, 2020, pág. sp)".

Para octubre de 2020, en el contexto del proceso de discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 (PPEF), los miembros de la AF se sumaron para proponer ajustes con base a las necesidades sociales del país, defendiendo los recursos de participaciones y aportaciones federales. A esto, el entonces Gobernador de Michoacán, Silvano Aureoles extendió una invitación señalando lo siguiente:

Lo llamamos y les solicitamos que reflexionen y se solidaricen con el Estado y corrijan el Presupuesto 2021 para diseñar y aprobar un presupuesto justo y eficiente, ni más ni menos, para Michoacán, sólo lo que nos corresponde por lo mucho que le aportamos a la República". Además, añadió que el centralismo de recursos y de poder no es funcional para una sociedad compleja y plural como la nuestra, el imperio de la ley debe de ser el punto de partida para constituir una mejor sociedad y mejorar nuestros resultados (Baranda, Briones, & Escalante, 2020, pág. 1)

Por último, en noviembre del 2020 en un comunicado en conjunto la AF enfatizó en "No romper con la unidad federal, y ponderó la necesidad una reforma integral al Sistema de Coordinación Fiscal con la participación de consejos ciudadanos y de los miembros de que componen el bloque aliancista" (Alianza Federalista, 2020; 2020).

Las posturas hechas en su momento tanto por la AF como del hoy gobernador Samuel García enfatizan la injusticia en el reparto de los ingresos federales derivado de la actual fórmula en especial de las transferencias a través de participaciones y aportaciones que privilegian a los estados más pobres y castigan a los más ricos y de una centralización fiscal del Gobierno Federal, lo cual ha implicado dificultades financieras para poder hacer frente a contextos de crisis tal como la del COVID-19 en el país. Lo anterior, siguen la narrativa de que los estados con mayores niveles de desarrollo como producen más riqueza e ingresos, y su aporte tanto al Producto Interno Bruto (PIB) como a la recaudación de impuestos claves como el ISR, IVA e IEPS a nivel nacional merecen mayores beneficios

económicos que el resto de las entidades. Sin embargo, estos olvidan las implicaciones de pertenecer al federalismo y en consecuencia al federalismo fiscal, los cuales analizaremos a continuación.

Sobre el sistema federalizado

El federalismo como modelo de organización política, administrativa y fiscal es ampliamente utilizado por diversos países dado sus virtudes en el proceso de distribución de atribuciones y poderes entre las partes integrantes, en ese sentido Burgoa (1991) apunta que el proceso de formación de un Estado Federal se da en tres momentos particulares: la existencia de Estados autónomos, es decir “un sistema de reglas para la división de responsabilidades de política pública entre un número de agencias gubernamentales autónomas” (Anton, 1998, pág.3); el pacto para unirse derivado de la suma de fuerzas políticas “que impulsa el principio en el que no existe ninguna mayoría ni minoría simples, más bien en el que las mayorías están compuestas por coaliciones y grupos, que ayuda a proteger minorías y al mismo tiempo fuerza a las mayorías al consenso” (Eleazar, 1991); y, la creación de un nuevo Estado donde una constitución federal garantiza “la distribución de competencias entre la federación y los Estados, (... además de) la resolución de los conflictos por una instancia neutral, generalmente un Tribunal Constitucional; unas instituciones representativas en los Estados que actúan políticamente sin dependencia de la federación” (Reyes, 2006, p. 35).

El origen del modelo federal se remonta a finales de 1780, posterior a la independencia de Estados Unidos. Entre 1787 y 1788 Alexander Hamilton, James Madison y John Jay escribieron una serie de 85 ensayos, a la postre compilados en un libro llamado *El federalista* (Hamilton, Madison, & Jay, 1943) donde se señalan las ventajas de tener un modelo político sustentado en un modelo que supla a la confederación bajo la que se articulaban las 13 colonias. Este modelo, federal, se basaría en una constitución centralista que tuviera como prioridad los derechos de los ciudadanos, especialmente los políticos.

Es importante señalar que el modelo federal propuesto por los estadounidenses defiende la división de poderes propuesta por la Constitución, especialmente porque el modelo federal supone una equitativa distribución de poder a través de un sistema de pesos y contrapesos políticos, así como de responsabilidades y autonomías en el que los estados miembros ceden ciertas protestades a un Estado mayor, es decir, la federación, quien procurará el bienestar y las condiciones adecuadas para el logro de ello. En consecuencia, permite enfocar recursos, esfuerzos económicos y sociales en actividades esenciales como salud, seguridad y justicia interna.

En materia tributaria, permite a los integrantes establecer las condiciones de recaudación de acuerdo con las condiciones delimitadas en la constitución federal y las regulaciones derivadas de los acuerdos, lo que a su vez impulsa el desarrollo y reduce las brechas de desigualdad económica entre los estados. Esto último deriva en otro componente llamado fiscal. En ese sentido, federalismo fiscal tiene el enfoque de centrar los instrumentos, legislaciones y convenios que las partes integrantes (federación, estados y municipios) acuerdan para coordinarse en materia de recaudación de impuestos, derechos u otros ingresos de forma concurrente o exclusiva (Sharma, 2005; Pliego, 2010).

Para Oates (2002) la relevancia del federalismo fiscal radica en que la responsabilidad primaria sobre el control la macroeconomía, así como la política monetaria recae en el gobierno federal mientras que los demás miembros puedan enfocar sus esfuerzos tanto en el control interno de sus territorios como en la provisión de bienes y servicios adecuados y específicos. Esto último estará en función de la capacidad que dichos órdenes de gobierno sobre los recursos económicos que tienen mismos que suelen provenir de dos fuentes: las asignaciones federales y las recaudaciones propias.

Dicho sistema se presentan desequilibrios en cuanto a los ingresos-gastos de manera vertical, es decir, hay “desajuste entre su nivel particular de los ingresos propios del gobierno, (sin incluir las subvenciones de otros niveles de gobierno) y los gastos propios (sin incluir las subvenciones a otros niveles de gobierno)” (Sharma, 2012, p. 152); y, horizontal, esto es, cuando los mecanismos que cada estado establece para la recaudación fiscal y la provisión de servicios a su población resulta escueta (Sharma, 2012; León, Cernas y Ortiz, 2021).

Al respecto, Oates (1999, pág. 1124) y Sharma (2012) consideran que el federalismo fiscal permite corregir dichas desigualdades a través de transferencias fiscales provenientes del orden federal, pues “Un nivel de gobierno que genera mayores ingresos fiscales a sus egresos puede transferir el superávit a otro nivel de gobierno para financiar parte de su presupuesto”. En relación con lo anterior, Musgrave (1959) menciona que el rol principal del uso de las transferencias fiscales es motivar la equidad entre los gobiernos subnacionales con el fin de mejorar la eficiencia de la entrega de bienes y servicios que demanda cada población, esto va de la mano con lo que lo indican Hernández e Iturribarria

(2003) sobre que el uso de este mecanismo permite resarcir y compensar a las regiones atrasadas, sin desincentivar el esfuerzo fiscal de los gobierno estatales y municipales, por lo que se puede hablar de incentivos resarcitorios y compensatorios.

Federalismo y pacto fiscal en México

En México el modelo federalizado se adoptó hasta 1824 con la promulgación de la primera Constitución Política, en ella se definió que:

Las partes de esta federación son los Estados y Territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacán, el de Nuevo León, el de Oajaca, el de Puebla de los Ángeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el Territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fe de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala (Congreso General Constituyente, 1824, pág. 1)

En lo que se refiere a las facultades en materia fiscal, la constitución de 1824 en su artículo 50 delimitó que es facultad del Congreso de la Unión todo lo relativo con la planeación y presupuestación; mientras que en el artículo 160 se estableció la obligación de los estados para “contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el congreso general”, así como de “remitir anualmente a cada una de las Cámaras del congreso general nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros (Congreso General Constituyente, 1824, pág. 23).

En 1857, la nueva constitución conservó la inercia federalista en materia fiscal en el sentido de otorgar a la federación la facultad del control de la política monetaria y de la política fiscal en materia de impuestos. Se conservó la facultad a los estados para crear los impuestos necesarios y cobrarlos para uso de su erario. Y, finalmente, se reconoció a los municipios como parte del pacto fiscal federal.

Asimismo, con la nueva versión de la Constitución en 1917 considerada como uno de los instrumentos jurídicos más adelantados de su época, reorganizó la política, administración y competencias tributarias en el país. Por ejemplo, el artículo 115, fracciones I y II concede autonomía hacendaria no solo a los estados, sino también a los municipios. Mientras que los artículos 117 y 118 establecen y delimitan con claridad las facultades y restricciones fiscales y hacendarias que la federación y los estados tienen. Los artículos 120 al 122 establecen las obligaciones fiscales y políticas que se tienen entre los tres órdenes de gobierno; y finalmente, el 124 concede autonomía a los estados para crear y recaudar sus propios impuestos.

Una vez que la constitución de 1917 delimitó la estructura normativa y funcional del federalismo fiscal era necesario que los estados y la federación se organizaran para evitar la duplicación en los impuesto cobrados, pues como bien señala Castañeda (2003) “Un sistema fiscal con multiplicidad de tributos tanto federales como estatales y municipales, complejo e inequitativo para los contribuyentes, con demasiadas leyes fiscales frecuentemente contradictorias, exacciones en gravámenes concurrentes desproporcionadamente altas y la multiplicidad de funciones similares de administración tributaria” puede generar problemas recaudatorios y conflictos con los contribuyentes.

En ese sentido, los primeros esfuerzos en la materia se dieron en 1925 con la Primera Convención Fiscal que contó con la participación del presidente Plutarco Elías Calles, el secretario de Hacienda, así como delegados de los estados y municipios. El primer encuentro tuvo el objetivo de establecer las responsabilidades fiscales para el cobro de las contribuciones que implicó delimitar competencias locales y federales para unificar el sistema fiscal. En ese sentido, se acordó que la federación tendría la facultad para el cobro de impuestos sobre comercio exterior, sobre la renta, sobre herencia y legados, sobre materias enumeradas en las fracciones IV y V del artículo 27 constitucional; mientras que los estados tendrían facultades para el cobro de impuestos en materia de predial, actos jurídicos no comerciales, capitales invertidos en propiedad inmobiliaria, producción agrícola y derechos sobre servicios públicos (Castañeda, 2003).

A pesar de los avances para armonizar la recaudación de impuestos y las competencias fiscales se necesitó de un marco regulatorio mayor por lo que se celebró la Segunda Convención Fiscal en 1933 misma que retomó las conclusiones de la sesión pasada, se discutieron las delimitaciones jurídicas fiscales, así como la búsqueda por la unificación de los sistemas locales de recaudación para lograr la consolidación de una coordinación con el sistema federal (Reyes, 2004). En consecuencia, en 1934 se reformó el artículo 73 constitucional para establecer como facultad de la federación la

creación y cobro de impuestos en materia de energéticos, industria cinematográfica, producción de alcohol, tabaco y fermentados, así como de explotación forestal. Pese al notorio avance en materia de coordinación fiscal aún estaba pendiente el tema de la redistribución de los ingresos que la federación tuviese en materia de los productos recién legislados en el art. 73. Esta tarea continuó pendiente puesto que los gobernadores de algunos estados no estaban de acuerdo con que la explotación de energéticos se llevase a cabo dentro de sus territorios y no pudieran cobrar impuestos en esa materia. Era entonces necesario plantear una estructura jurídica clara que sirviera como base para establecer los mecanismos de distribución de recursos desde la federación hacia estados y municipios.

En 1947, tuvo lugar la tercera Convención Fiscal que concluyó con los trabajos que derivaron en la promulgación de dos leyes: La Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas, que como el nombre lo indica, fijó los mecanismos y porcentajes que la federación y los estados utilizarían para la distribución de las recaudaciones federales; y, la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados, esta ley otorgó certeza a los acuerdos hechos en las convenciones anteriores en el sentido de:

- a) “Proponer medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva de los gobiernos federal y locales, procurando una distribución equitativa de los ingresos de la economía pública entre la Federación, los Estados, Distrito Federal, Territorios y Municipios.
- b) Actuar como consultor técnico para la expedición de leyes en materia fiscal, a solicitud del Gobierno Federal o de los Estados de la República
- c) Gestionar el pago oportuno de las participaciones en impuestos federales que corresponden a las Entidades Federativas y a los Municipios.
- d) Ejercer las facultades que le confiere la presente ley, cuando existan restricciones indebidas al comercio en alguna de las Entidades Federativas” (Castañeda, 2003, p. 6).

La Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados se renovó en 1978 y se llamó Ley de Coordinación Fiscal. En su reestructuración esta ley consideró la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que rige actualmente los dos ingresos más importantes que los Estados reciben de la Federación las cuales son las aportaciones (Ramo 33) y participaciones (Ramo 28), así como los convenios de colaboración, reasignación y excedentes de ingresos federales.

Las aportaciones federales son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas estatales y municipales, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación. Los fondos que integran este ramo:

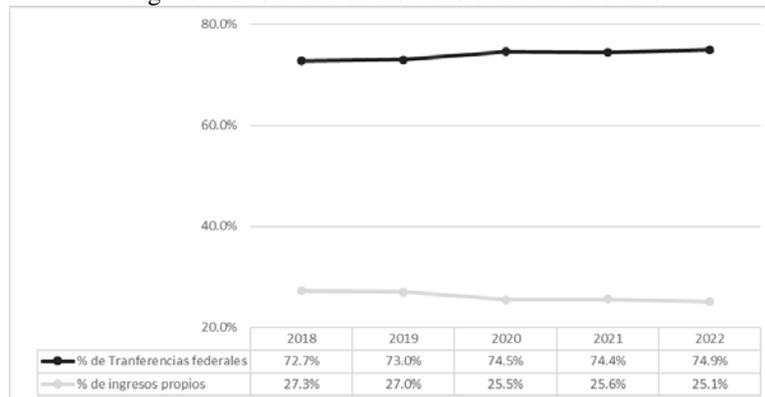
- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples:
- VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
- VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y
- VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. (Cámara de Diputados, 1978, págs. 25-26)

En tanto, las participaciones federales (Ramo 28), son recursos que la federación transfiere a los Estados y municipio a libre disposición, administrados a través del Fondo General de Participaciones. En ambos casos, los recursos son financiados a través de la recaudación federal participable, la cual “será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones (Cámara de Diputados, 1978, pág. 2), con algunas exclusiones dependiendo del caso.

En general, las transferencias federales hacia los estados y municipios cumplen los criterios teóricos del federalismo fiscal de ser compensatorios y resarcitorios, pues buscan mantener un equilibrio de desarrollo económico y social entre los tres órdenes, así como evitar los desequilibrios horizontales y verticales, lo que contribuye a incentivar la recaudación interna.

Resultados

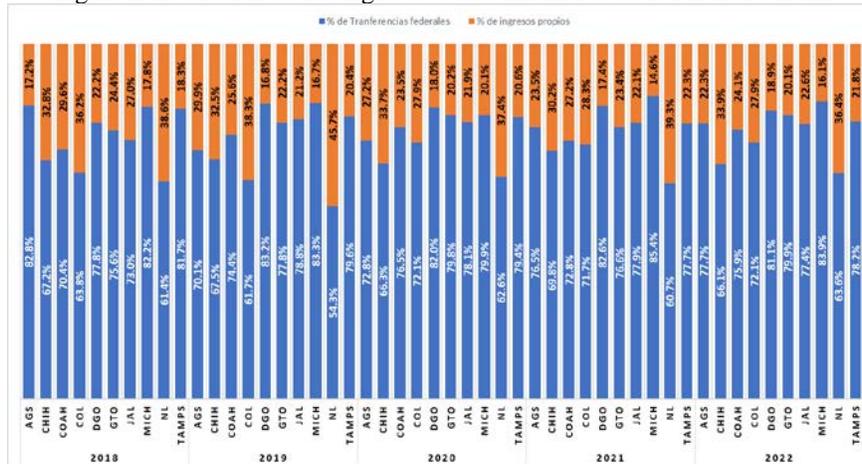
Figura 1. Evolución de las transferencias federales



Nota. Elaboración propia con datos de las leyes de ingreso de los estados miembros de la AF de 2018-2022.

Ahora bien, en un análisis de dicha situación con un nivel desagregación estatal se observa (figura 2) que, en 2018, las entidades con mejores porcentajes recaudatorios fueron: Nuevo León (38.6%), Colima (36.2%) y Chihuahua (32.8%) mientras que los peores fueron para: Aguascalientes (17.2%), Michoacán (17.8%) y Tamaulipas (18.3%). En 2019, el panorama para la AF varió, quienes obtuvieron límites superiores en dicha variable fueron: Nuevo León (45.7%), Colima (38.3%), Chihuahua (32.5) y con límite inferiores son: Michoacán (16.7%), Durango (16.8%) y Tamaulipas (20.4%). En 2020, los abanderados fueron Nuevo León (37.4%), Chihuahua (33.7%) y Colima (27.9%) por el contrario quienes no destacaron fueron Durango (18%), Michoacán (20.1%) y Guanajuato (20.2%). En 2021, los resultados favorecieron a Nuevo León (39.3%), Chihuahua (30.2%) y Colima (28.3%) y caso contrario fue para Michoacán (14.6%), Durango (17.4%) y Jalisco (22.1%). Por último, en 2022, los estados con las principales posiciones fueron Nuevo León (36.4%), Chihuahua (33.9%) y Colima (27.9%) y las últimas posiciones fueron para Michoacán (16.1%), Durango (18.9%) y Guanajuato (20.1%). En tal sentido, se concluye que la participación máxima registrada de ingresos propios fue de Nuevo León que en 2019 con 45.7% respecto al total de ingresos estimados mientras que la peor proporción fue de Michoacán en 2021 que apenas pudo recaudar el 14.6% de sus ingresos totales.

Figura 2. Evolución de los ingresos de los miembros de la AF 2018-2022



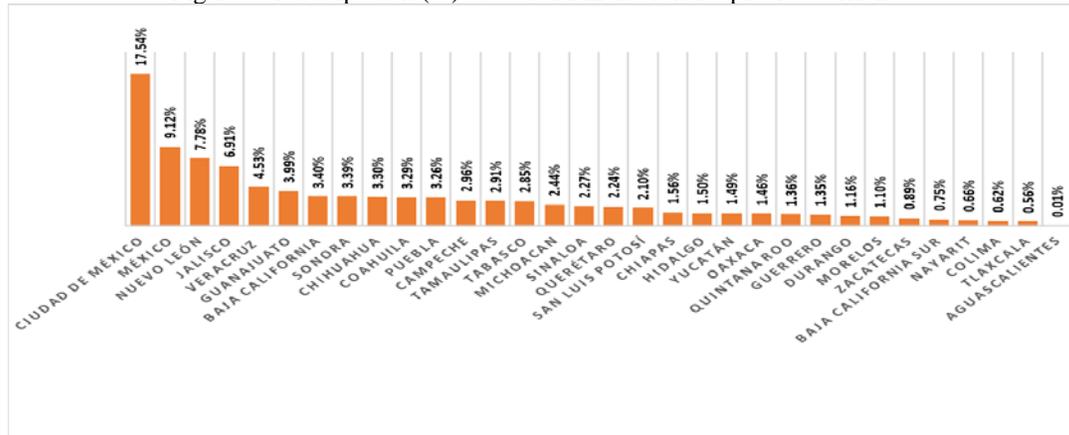
Nota. Elaboración propia con datos de las leyes de ingreso de los estados miembros de la AF en el periodo 2018-2022.

Discusión

Se evidencia que los miembros de la AF presentan débiles sistemas estatales de recaudación, salvo escasas excepciones como Nuevo León, Chihuahua y Colima que son capaces de mantener un nivel recaudatorio superior al 30% que si bien resulta insuficiente son de los mejores existentes. Además, dicha situación llama la atención, pues aun cuando la evolución de los ingresos estatales de los miembros de la AF ha mejorado, la realidad es que la brecha entre ingresos por la vía de transferencias *versus* ingresos por recaudación sigue siendo muy amplia.

Asimismo, se constata el uso político-electoral por parte de la AF utilizando la bandera de desigualdad que sufren en términos de las aportaciones al PIB que estos hacen y el dinero que reciben por parte de la federación. En ese sentido, la figura 3 muestra que esta autopercepción que la AF tiene sobre su peso en el PIB nacional es equivocada, pues salvo por los estados de Nuevo León, Jalisco y Guanajuato el resto de los estados no se encuentra entre el primer cuartil de entidades con mayor participación en la producción nacional. De hecho, Aguascalientes suele ser, según datos de la contabilidad nacional, y a pesar de su vocación industrial, el estado que menos aporta al PIB nacional.

Figura 3. Participación (%) estatal al PIB nacional a precios corrientes



Nota. Elaboración propia con datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020).

Por tanto, dichas críticas sobre las aportaciones al PIB nacional que los estados de la AF hacen y lo que reciben a través de transferencias federales resulta contradictorio, pues al ser ellos parte de los estados con mayor dinamismo económico, estos tienen más contribuyentes y capacidad para recaudar impuestos, especialmente de las empresas en los estados que se asumen con vocación industrial y productiva como Nuevo León, Jalisco, Coahuila, Guanajuato y Aguascalientes, sin embargo, han preferido mantener una dependencia de los recursos formalizados en detrimento de sus sistema fiscal.

Asimismo, algunos estados de la AF en lugar de dar solución a sus débiles sistemas han decidido hacer uso de deuda para cumplir con las obligaciones sociales y financieras. En 2021 la Auditoría Superior de la Federación (ASF) determinó que los adeudos fiscales en los estados se duplicaron en los últimos 10 años, esto es, pasaron de ser 314 mil 664.5 millones de pesos a 637 mil 274.6 millones de pesos, destacando entre los estados con las mayores tasas de crecimientos de deuda Coahuila y Chihuahua (miembros de la AF), y otros estados como Zacatecas, Campeche, Morelos, y Yucatán (La Jornada, 2021, pág. 2).

Conclusiones

A pesar de las críticas al modelo de federalismo fiscal es un hecho que este tiene más ventajas que inconvenientes y continua vigente, pues permite armonizar y dar un marco de acción a la recaudación de los impuestos y la repartición de recursos entre la federación, estados y municipios. Es necesario reconocer que la necesidad, al menos en el caso mexicano, de adoptar el modelo de federalismo fiscal obedece a condiciones históricas donde en el génesis de México como país se dio prioridad a fortalecer los lazos políticos entre las entidades, pasando por esfuerzos por fortalecer la hacienda pública, hasta la actualidad donde se busca un modelo de pesos y contrapesos para hacer de la recaudación un instrumento de desarrollo y crecimiento económicos.

Es un hecho que este modelo es susceptible de mejorarse siempre que el contexto político, económico y social lo permita. En ese sentido, será necesario reconocer y aprovechar la posibilidad de procesos de mutuo acuerdo y voluntades entre municipios-estados-federación. En el caso de la Alianza Federalista su posición pareciera más la de un posicionamiento de agenda electoral como oposición que de realmente un interés por abandonar el pacto fiscal, pues como se observó en los datos, salvo por el caso de Nuevo León, que podría considerarse y discutirse su probable independencia fiscal, el resto de las entidades de la AF están lejos de poder tener ingresos autónomos.

Referencias bibliográficas

- Alianza Federalista. (2020). *Alianza Federalista en pos de un federalismo equitativo y solidario: revisar el Sistema de Coordinación Fiscal en conjunto no significa abandonar la idea de la nación*. sl: autor. Recuperado el 05 de Septiembre de 2020, de <https://alianzafederalista.org/comunicacion/Comunicados/27/Alianza-Federalista-en-pos-de-un-federalismo-equitativo-y-solidario;-revisar-el-Sistema-de-Coordinaci%C3%B3n-Fiscal-en-su-conjunto-no-significa-abandonar-la-idea-de-naci%C3%B3n>
- Alianza Federalista. (2020). *Queda Instalado el Secretariado Técnico de la Alianza Federalista*. Chihuahua: autor. Recuperado el 02 de Septiembre de 2022, de <https://alianzafederalista.org/comunicacion/Comunicados/39/Queda-instalado-el-Secretariado-T%C3%A9cnico-de-la-Alianza-Federalista>
- Alianza Federalista. (23 de Febrero de 2023). *Alianza Federalista*. Obtenido de Sobre la Alianza Federalista: <https://alianzafederalista.org/nosotros/index.html>
- Alianza Federalista. (sf). *Compromisos*. sl: autor. Recuperado el 02 de Septiembre de 2022, de <https://alianzafederalista.org/compromisos/index.html>
- Anton, T. (1998). *American Federalism and Public Policy: How the System Works*. New York, Estados Unidos: Random House. Recuperado el 09 de Septiembre de 2022
- Balanguer, T., & Brun, I. (2013). Política presupuestaria y elecciones. *Auditoría Pública*(60), 65-72. Recuperado el 23 de Febrero de 2023, de <https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/94950/60897.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Bandala, A. (2016). Neoliberalismo, instituciones de salud pública en México y respuesta al VIH en Puebla. *Intersticios sociales*(12). Recuperado el 23 de Febrero de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642016000200010
- Baranda, A., Briones, P., & Escalante, J. (26 de Octubre de 2020). Pide Alianza Federalista cerrar filas por PEF 2021. *Reforma*, pág. sp. Recuperado el 05 de Septiembre de 2022, de https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/pide-alianza-federalista-cerrar-filas-por-pef-2021/ar2057999?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--
- Burgoa, I. (1991). *Derecho Constitucional Mexicano* (Octava ed.). Ciudad de México: Porrúa S.A. Recuperado el 07 de Septiembre de 2022
- Bustelo, E. (1991). La producción del estado de malestar. Ajuste y política social en América Latina. *Salud Pública de México*, 33(3), 215-226. Recuperado el 23 de Febrero de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/106/10633303.pdf>
- Cámara de Diputados. (1978). *Ley de Coordinación Fiscal*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 18 de Septiembre de 2022, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf
- Cámara de Diputados. (1978). *Ley del Impuesto al Valor Agregado*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 16 de Septiembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>
- Cámara de Diputados. (1980). *Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 16 de Septiembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>
- Cámara de Diputados. (1981). *Código Fiscal de la Federación*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 17 de Septiembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFE.pdf>
- Cámara de Diputados. (2008). *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 20 de Septiembre de 2022, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf
- Cámara de Diputados. (2013). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 17 de Septiembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>
- Castañeda, R. (2003). Antecedentes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. *INDETEC federalismo hacendario*, 1-20. Recuperado el 15 de Septiembre de 2022, de https://www.sncf.gob.mx/delivery?srv=1&repo=1&path=/Antecedentes/Antecedentes_SNCF.pdf
- Cejudo, G. (5 de Noviembre de 2020). Alianza federalista: cronología de un desencuentro. *Nexos*, pág. sp. Recuperado el 04 de Septiembre de 2022, de <https://federalismo.nexos.com.mx/2020/11/alianza-federalista-cronologia-de-un-desencuentro/>
- Chacón, R., & Reyes, D. (18 de Abril de 2020). Van 4 Estados contra Pacto. *Reforma*, pág. sp. Recuperado el 03 de Septiembre de 2022, de https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/van-4-estados-contra-pacto/ar1922712?referer=7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

- Comisión de Pacto Federal. (1994). *Fortalecimiento del Pacto Federal*. Ciudad de México: H. Senado de la República. Recuperado el 06 de Septiembre de 2022, de https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/Fortalecimiento_del_pacto.pdf
- Congreso de la Unión. (1836). *Constitución de 1836*. Ciudad de México: autor. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1836.pdf
- Congreso de la Unión. (1857). *Constitución Política de la República Mexicana de 1857*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1857.pdf>
- Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 13 de Septiembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Congreso del Estado de Aguascalientes. (2015). *Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal de 1 año 2015*. Aguascalientes: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Recuperado el 20 de Septiembre de 2022, de <http://web3.poderjudicialags.gob.mx/Resources/Oficialia%20Mayor/DIRECTO%20ESTATAL/2015/INF%20ANUAL/Ley%20de%20Ingresos%202015.pdf>
- Congreso del Estado de Aguascalientes. (2018). *Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2018*. Aguascalientes: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-143.pdf>
- Congreso del Estado de Aguascalientes. (2019). *Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2019*. Aguascalientes: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://tramites.aguascalientes.gob.mx/download/normateca/D20190107100255_Ley%20de%20Ingresos%202019.pdf
- Congreso del Estado de Aguascalientes. (2020). *Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2020*. Aguascalientes: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://tramites.aguascalientes.gob.mx/download/normateca/D20200102102405_Ley%20de%20ingresos%20para%20el%20Estado%20de%20Aguascalientes%202020.pdf
- Congreso del Estado de Aguascalientes. (2021). *Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2021*. Aguascalientes: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-170.pdf>
- Congreso del Estado de Aguascalientes. (2022). *Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2022*. Aguascalientes: Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-176.pdf>
- Congreso del Estado de Chihuahua. (2018). *Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2018*. Chihuahua: Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/xfiscal/indtfisc/ley_ingresoschih2018.pdf
- Congreso del Estado de Chihuahua. (2018). *Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019*. Chihuahua: Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyesIngresos/archivos/1441.pdf>
- Congreso del Estado de Chihuahua. (2019). *Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2020*. Chihuahua: Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyesIngresos/archivos/1637.pdf>
- Congreso del Estado de Chihuahua. (2020). *Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2021*. Chihuahua: Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyesIngresos/archivos/1720.pdf>
- Congreso del Estado de Chihuahua. (2021). *Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2022*. Chihuahua: Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyesIngresos/archivos/1871.pdf>
- Congreso del Estado de Coahuila. (2017). *Ley de Ingresos del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2018*. Saltillo: Periódico Oficial del Estado de Coahuila. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa932018.doc
- Congreso del Estado de Coahuila. (2018). *Ley de Ingresos del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2019*. Saltillo: Periódico Oficial del Estado de Coahuila. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/leyingresos/LEY%20DE%20INGRESOS%202019.pdf>
- Congreso del Estado de Coahuila. (2019). *Ley de Ingresos del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2020*. Saltillo: Periódico Oficial del Estado de Coahuila. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de

- <https://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/iipe/archivos/2020/5%20Ley%20de%20Ingresos%202020%20Congreso.pdf>
- Congreso del Estado de Coahuila. (2020). *Ley de Ingresos del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2021*. Saltillo: Periódico Oficial del Estado de Coahuila. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/leyingresos/ley%20de%20ingresos%202021.pdf>
- Congreso del Estado de Coahuila. (2021). *Ley de Ingresos del Estado de Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2022*. Saltillo: Periódico Oficial del Estado de Coahuila. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/docs/2.%20LEY%20DE%20INGRESOS%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20COAHUILA%20DE%20ZARAGOZA%202022.pdf>
- Congreso del Estado de Colima. (2017). *Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2018*. Manzanillo: Periódico Oficial del Estado de Colima. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5b6061f7453cd_INGRESOS_2018.pdf
- Congreso del Estado de Colima. (2018). *Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2019*. Manzanillo: Periódico Oficial del Estado de Colima. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5cc85b80772e5_LEY_DE_INGRESOS_PARA_EL_ESTADO_DE_COLIMA_2019.pdf
- Congreso del Estado de Colima. (2019). *Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020*. Manzanillo: Periódico Oficial del Estado de Colima. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/2_LeyIngresos_EdoCol_2020.pdf
- Congreso del Estado de Colima. (2020). *Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021*. Manzanillo: Periódico Oficial del Estado de Colima. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_60143ee1905e1_LEY_DE_INGRESOS_DEL_ESTADO_DE_COLIMA_PARA_EL_EJERCICIO_FISCAL_2021.pdf
- Congreso del Estado de Colima. (2021). *Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022*. Manzanillo: Periódico Oficial del Estado de Colima. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Ingresos_Edo_2022.pdf
- Congreso del Estado de Durango. (2017). *Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2018*. Durango: Periódico Oficial del Estado de Durango. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvii/Leyes%20de%20Ingreso%202018/LEY%20DE%20INGRESOS%20DEL%20ESTADO%202018.pdf>
- Congreso del Estado de Durango. (2018). *Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019*. Durango: Periódico Oficial del Estado de Durango. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/LeyesdeIngreso/2019/LEY_%20DE_%20INGRESOS_%20DURANGO_%20ESTADO.pdf
- Congreso del Estado de Durango. (2019). *Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2020*. Durango: Periódico Oficial del Estado de Durango. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/LeyesdeIngreso/2020/INGRESOSESTADO.pdf>
- Congreso del Estado de Durango. (2020). *Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2021*. Durango: Periódico Oficial del Estado de Durango. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/LeyesdeIngreso/2021/ESTADO%20DURANGO%202021.pdf>
- Congreso del Estado de Durango. (2021). *Ley de Ingresos del Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2022*. Durango: Periódico Oficial del Estado de Durango. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/LEYESINGRESOS/2022/INGRESOSDELESTADO.pdf>
- Congreso del Estado de Guanajuato. (2017). *Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018*. Guanajuato: Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://finanzas.guanajuato.gob.mx/doc/mrf/Ley_de_Ingresos_para_el_Estado_de_Guanajuato2018.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato. (2018). *Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2019*. Durango: Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://finanzas.guanajuato.gob.mx/doc/mrf/DECRETO_51_LEY_DE_INGRESOS_ESTADO_2019.pdf
- Congreso del Estado de Guanajuato. (2019). *Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020*. Durango: Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_legislacion/doc/leyes_estatales/LEY_DE_INGRESOS_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_PARA_EL_EJERCICIO.pdf

- Congreso del Estado de Guanajuato. (2020). *Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021*. Durango: Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://finanzas.guanajuato.gob.mx/doc/mrf/leyingresos2021.pdf>
- Congreso del Estado de Guanajuato. (2021). *Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2022*. Guanajuato: Periódico Oficial del Estado de Guanajuato. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3411/LIEG_REF_21JUL2022.pdf
- Congreso del Estado de Jalisco. (2017). *Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2018*. Guadalajara: Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/12-26-17-iv_0.pdf
- Congreso del Estado de Jalisco. (2018). *Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019*. Guadalajara: Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/ley_de_ingresos_2019.pdf
- Congreso del Estado de Jalisco. (2019). *Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2020*. Guadalajara: Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-27-19-edicion_especial.pdf
- Congreso del Estado de Jalisco. (2020). *Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2021*. Guadalajara: Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infoplej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/118963.pdf>
- Congreso del Estado de Jalisco. (2021). *Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022*. Guadalajara: Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://sepbr.jalisco.gob.mx/files/Preciudadano/Autorizado2022/Ley%20de%20ingresos%2012-18-21-cvii_0.pdf
- Congreso del Estado de Michoacán. (2017). *Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2018*. Morelia: Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx/download/LEY-DE-INGRESOS-DEL-ESTADO-2018.pdf>
- Congreso del Estado de Michoacán. (2018). *Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2019*. Morelia: Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://secfinanzas.michoacan.gob.mx/download/ley_de_ingresos_del_estado_2019/14a-5318-LEY-DE-INGRESOS-2019.pdf
- Congreso del Estado de Michoacán. (2019). *Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2020*. Morelia: Morelia. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=266426
- Congreso del Estado de Michoacán. (2020). *Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2021*. Morelia: Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx/download/Ley-de-Ingresos-del-Estado-de-Michoacan-2021.pdf>
- Congreso del Estado de Michoacán. (2021). *Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2022*. Morelia: Periódico Oficial del Estado de Michoacán. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-019-C-Ley-de-Ingresos-23-12-2021.pdf>
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2017). *Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018*. Monterrey: Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20INGRESOS%20DEL%20ESTADO%20PARA%20EL%202018.pdf?2017-12-29
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2018). *Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019*. Monterrey: Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/LEY-DE-INGRESOS-DEL-ESTADO-PARA-EL-2019.pdf>
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2019). *Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2020*. Monterrey: Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20INGRESOS%20DEL%20ESTADO%202020.pdf
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2020). *Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2021*. Monterrey: Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20INGRESOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20FISCAL%202021.pdf
- Congreso del Estado de Nuevo León. (2021). *Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022*. Monterrey: Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20INGRESOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON%20PARA%20EL%20EJERCICIO%20FISCAL%202022.pdf

- Congreso del Estado de Tamaulipas. (2017). *Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2018*. Ciudad Victoria: Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2018/01/Ley-de-Ingresos-2018.pdf>
- Congreso del Estado de Tamaulipas. (2018). *Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2019*. Ciudad Victoria: Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/LEY-DE-INGRESOS-2019.pdf>
- Congreso del Estado de Tamaulipas. (2019). *Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2020*. Ciudad Victoria: Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/LEY-DE-INGRESOS-2020.pdf>
- Congreso del Estado de Tamaulipas. (2020). *Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2021*. Ciudad Victoria: Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <https://transparencia.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/04/Ley-de-Ingresos-del-Estado-de-Tamaulipas-para-el-ejercicio-fiscal-2021.pdf>
- Congreso del Estado de Tamaulipas. (2021). *Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2022*. Ciudad Victoria: Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Recuperado el 24 de Septiembre de 2022, de <http://finanzas.tamaulipas.gob.mx/uploads/2022/convocatoria/04/Anexo%203%20Decreto%20de%20Autorizacio%20n.pdf>
- Congreso General Constituyente. (1824). *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Ciudad de México: autor. Recuperado el 13 de Septiembre de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/historicos/1824.pdf>
- El Financiero. (29 de Noviembre de 2022). Nadie escapa del SAT: Estas empresas tuvieron que pagar impuestos. *El Financiero*. Recuperado el 23 de Febrero de 2023, de <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2022/11/29/nadie-escapa-del-sat-estas-empresas-tuvieron-que-pagar-impuestos/>
- El Universal. (29 de Octubre de 2020). Samuel García explica qué es el convenio fiscal... ¿con un pan de muerto? *El Universal*, pág. sp. Recuperado el 01 de Septiembre de 2022, de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/samuel-garcia-explica-que-es-el-convenio-fiscal-con-un-pan-de-muerto>
- Eleazar, D. (1991). *Exploring Federalism*. Tuscaloosa, Estados Unidos: University of Alabama Press. Recuperado el 06 de Septiembre de 2022
- Flores, L. (09 de Junio de 2021). Samuel García propone nuevo convenio fiscal con la Federación. *El Economista*, pág. sp. Recuperado el 09 de Septiembre de 2022, de <https://www.economista.com.mx/estados/Samuel-Garcia-propone-nuevo-convenio-fiscal-con-la-Federacion-20210609-0112.html>
- García, S. (20 de Abril de 2020). Pide MC sacar a NL de Pacto Fiscal. (G. Reforma, Entrevistador) Monterrey, Nuevo León, México: Grupo Reforma. Recuperado el 01 de Septiembre de 2022, de https://www.youtube.com/watch?v=IOOlrvx4HQ&ab_channel=GrupoREFORMA
- Grupo Legislativo PMC. (2019). NL debe recibir mínimo el 50% de la Federación: Samuel. (pág. Sin paginas). Monterrey: H. Congreso del Estado de Nuevo León. Recuperado el Septiembre de Septiembre de 2022, de <https://www.hcnl.gob.mx/glpmc/2019/04/nl-debe-recibir-minimo-el-50-de-la-federacion-samuel.php>
- Gudiño, J. (sd de sm de sf). Presupuesto Basado en Resultados (PbR). *BDO México*, pág. sp. Recuperado el 21 de Septiembre de 2022, de [https://www.bdomexico.com/es-mx/servicios/consultoria/consultoria-en-sector-publico/presupuesto-basado-en-resultados-\(pbr\)#:~:text=El%20PbR%20es%20una%20metodolog%C3%ADa,de%20los%20niveles%20de%20gobierno%20\(](https://www.bdomexico.com/es-mx/servicios/consultoria/consultoria-en-sector-publico/presupuesto-basado-en-resultados-(pbr)#:~:text=El%20PbR%20es%20una%20metodolog%C3%ADa,de%20los%20niveles%20de%20gobierno%20()
- Hamilton, A., Madison, J., & Jay, J. (1943). *El Federalista*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica .
- Hernández, F., & Iturrabarria. (2003). Tres trampas del federalismo fiscal mexicano. *Centro de Investigación y Docencia Económicas*, 1-22. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <http://aleph.academica.mx/jspui/handle/56789/3867>
- Homedes, N., & Ugalde, A. (2005). Las reformas de salud neoliberales en América Latina: Una visión crítica a través de dos estudios de caso. *Panam Salud Publica*, 17(3), 210-220. Recuperado el 23 de Febrero de 2023, de <https://www.scielo.org/pdf/rpsp/2005.v17n3/210-220/es>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (sf). *Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 al 1o. de junio de 2009*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 18 de Septiembre de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2802/8.pdf>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (sd de sm de 2020). *Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año base 2013*. Recuperado el 22 de Septiembre de 2022, de <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?pr=17&vr=6&in=2&tp=20&wr=1>
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2011). *Manual de Transferencias Federales para Municipios*. Ciudad de México: Secretaría de Educación. Recuperado el 18 de Septiembre de 2022, de https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Manual_Transferencias_Municipios.pdf
- La Jornada. (10 de Octubre de 2021). Estados no recaudan, pero sí piden. *La Jornada*, pág. 2. Recuperado el 20 de Septiembre de 2022, de <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/10/opinion/estados-no-recaudan-pero-si-piden/>
- LaPolíticaOnline. (06 de Noviembre de 2020). Samuel García propone salir del pacto fiscal y crear un SAT estatal. *LaPolíticaOnline*, pág. sp. Recuperado el 01 de Septiembre de 2022, de <https://www.lapoliticaonline.com/mexico/n-133163-samuel-garcia-propone-salir-del-pacto-fiscal-y-crear-un-sat-estatal/>
- León-Cázares, F., Cernas, D., & Ortiz, A. E. (2021). Transferencias federales y eficiencia gubernamental local. *Intersticios sociales*, 149-172. Recuperado el 11 de Septiembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421769000007>
- Martínez, M. (2015). El triunfo del PRI en Sonora. Proceso electoral 2015. *El Cotidiano*(193), 37-50. Recuperado el 23 de Febrero de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/325/32541386005.pdf>
- Musgrave, R. (1959). *The theory of public finance : a study in public economy*. New York: McGraw-Hill. Recuperado el 12 de Septiembre de 2022, de <https://www.worldcat.org/es/title/theory-of-public-finance-a-study-in-public-economy/oclc/243503>
- Oates, W. (1999). An Essay on Fiscal Federalism. *Journal of Economic Literature*, 37(3), 1120-1149. doi:10.1257/jel.37.3.1120
- Oates, W. (2002). Assignment of Responsibilities and Fiscal. *The Forum of Federations*, 74-94. Recuperado el 11 de Septiembre de 2022, de <https://forumfed.org/document/assignment-of-responsibilities-fiscal-federalism/>
- Piña, M. (2012). La ética y la crisis de la salud en México. *Revista Cubana de Salud Pública*, 38(3), 463-470. Recuperado el 23 de Febrero de 2023, de <https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2012.v38n3/463-470/es>
- Pliego, I. (2010). El federalismo fiscal en México: entre la economía y la política. *Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública*(84), 1-30. Recuperado el 11 de Septiembre de 2022, de http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/238237/665025/file/Federalismo_Fiscal_Mexico_docto84.pdf
- Reyes, E. (2006). Federalismo, sociedad y globalidad: los retos del porvenir. *Política y Cultura*(25), 27-45. Recuperado el 09 de Septiembre de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/267/26702503.pdf>
- Reyes, M. (2004). Las Convenciones Nacionales Fiscales y Hacendarias 1925, 1933, 1947 y 2004. *Servicio de investigación y Análisis*, 1-41. Recuperado el 15 de Septiembre de 2022, de <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SIA-DEC-ICS-05-04.pdf>
- Rosas, S. (2018). Determinantes estructurales del voto en contienda electoral por el poder ejecutivo de Sonora (2009 y 2015). *El Colegio de Sonora*. Recuperado el 23 de Febrero de 2023, de <https://repositorio.colson.edu.mx/handle/2012/44298>
- Sharma, C. (2003). The Federal Approach to Fiscal Decentralisation: Conceptual Contours for Policy Makers. *Munich Personal RePEc Archive*, 169-188. Obtenido de https://mpra.ub.uni-muenchen.de/178/1/MPRA_paper_178.pdf
- Sharma, C. (2005). When Does decentralization deliver? The Dilemma of Design. *South Asian Journal of Socio-Political Studies*, 6(1), 38-45. Recuperado el 11 de Septiembre de 2022, de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=942456
- Sharma, C. (2012). Beyond Gaps and Imbalances: Restructuring the Debate on Intergovernmental Fiscal Relations. *Public Administration*, 90(1), 99-128. Recuperado el 11 de Septiembre de 2022, de https://www.academia.edu/748834/Beyond_Gaps_and_Imbalances_Restructuring_the_Debate_on_Intergovernmental_Fiscal_Relations